

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00412-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: LEINER ALEXANDER GONZALES FONTALVO y JULISA VILLAMIL PEREZ.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores LEINER ALEXANDER GONZALES FONTALVO y JULISA VILLAMIL PEREZ, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

En el acuerdo al que llegaron los cónyuges sobre alimentos, visitas y demás sobre su menor hijo ALEXANDER GONZALES VILLAMIL, no reúne los requisitos básicos, pues no se señala expresamente el valor de la cuota alimentaria que acordaron los padres, (se debe especificar el valor de la cuota alimentaria), la periodicidad y fecha de entrega, el reajuste acordado anualmente si será teniendo en cuenta el IPC o el porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente, así como tampoco se menciona la forma en que se entregará la cuota alimentaria.

Adviértase que el acuerdo o convenio debe venir firmado por ambos padres con autenticación de firmas ante notario o conciliador avalado. Esto último, muy a pesar de que la Ley 2213 de 2022 indica que no se requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la certeza de que las partes están de acuerdo con el convenio, y porque en caso de incumplimiento de alguno de los cónyuges dicho acuerdo pueda servir como título de recaudo ejecutivo; y además por situaciones ya ocurridas en este juzgado, se ordena lo anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos,

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 165
Fecha: 26 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
23 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c8bbe8f83bc4a171ba7da924ac8f84ab6f9f6b2f0ca0c8ac164125d75f381**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>